

III. PERIODOS DE NUESTRO DESARROLLO CONSTITUCIONAL

Todas las clasificaciones que se propongan, son necesariamente convencionales. No llevan implícitas cargas de verdad o de falsedad; simplemente, y para efectos prácticos, resultarán útiles, explicativas, convincentes, o todo lo contrario.

En este orden de ideas, y atendiendo a criterios político-constitucionales —antes que a consideraciones de orden económico, social o histórico—, creemos que en nuestra evolución o desarrollo constitucional es posible distinguir cuatro períodos:

— Un primer período que podríamos llamar de *formación y consolidación institucional*, que transcurre de 1820 a 1860. Se trata del período que encierra los momentos difíciles que se inician con la gesta independentista y el cuestionamiento a la autoridad virreinal española. También la etapa de inestabilidad y anarquía, que sucede a la partida de Bolívar, en 1827, y que se agrava por las luchas internas por el poder, lo que se evidencia en la experiencia de la Confederación Perú-boliviana.

En general, momentos parecidos de inestabilidad y caos se dieron en casi toda la América Latina, cuyo siglo XIX es convulso y

agitado, y durante el cual se han dado en el Perú ocho de las once constituciones que ha tenido hasta el momento.

Este período concluye alrededor de 1860, cuando Ramón Castilla establece las pautas con las cuales el Perú empieza a modelar un Estado en forma.

Creemos que las bases constitucionales de toda esta época las sienta, indudablemente, la Carta de 1828, que es —como decía Villarán— la madre de todas nuestras constituciones.

— El segundo período es aquel que corre de 1860 a 1920, y abarca desde la etapa de afirmación institucional hasta los finales de lo que se dio en llamar la *belle époque*. En el Perú, para efectos prácticos, y desde el punto de vista político y social, el siglo XIX termina recién en 1920.

— El tercer período, que es el llamado *de inicio del constitucionalismo social*, empieza en 1920, y se extiende hasta 1979, año en que se dicta la actual Constitución. En el transcurso de esta etapa se dan las Cartas de 1920 y de 1933.

— El cuarto período es aquel que se inicia en 1979, con la dación de la Constitución vigente. Esta es una etapa en la cual nos encontramos hoy embarcados, y para cuyo juicio objetivo no guardamos aún la distancia histórica requerida. Su inicio es 1979, aun cuando en rigor los efectos de esta Constitución sólo operan a partir de 1980.

— Existe también, y no deberíamos desdeñarlo, una *prehistoria constitucional* (estamos utilizando dicho término en un sentido lato, muy amplio) que es el período donde se gesta un sentimiento de ser distintos de los españoles, y sobre todo, de sentirse independientes y de la necesidad de tener un autogobierno. Esta etapa se inicia, grosso modo, en el siglo XVIII, y podríamos situarla alrededor de 1780, cuando se gestan las revoluciones indígenas de la época, principalmente la de Túpac Amaru II en el Cusco.

Durante este período hay que considerar la Constitución de Cádiz de 1812, que aquí jura cumplir el Virrey Abascal y que resulta una Constitución bastante interesante, acorde con una España que

había devenido en una monarquía liberal, democrática y representativa. La verdadera libertad de prensa surgió justamente al amparo de esta Constitución de 1812.

Esta es nuestra pre-historia constitucional, que abarca hasta 1820, y que hay que verla como un valioso antecedente, que ha sido poco estudiado desde una perspectiva constitucional.

1) Las tres constituciones del siglo XX

a) Constitución de 1920

No se puede afirmar que la Constitución alemana de Weimar de 1919, haya influenciado en nuestra Carta de 1920; ya que aquélla es traducida al español con posterioridad a la sanción de ésta. En esa época es conocida tan sólo a través de versiones francesas, que nos llegan a fines de 1919, cuando ya la Carta Peruana de 1920 había sido aprobada (aun cuando sólo se promulgó con posterioridad).

Por el contrario, sí ejercieron sus influencias: la vieja Constitución peruana de 1860, la Constitución mexicana de 1917, y algunos fenómenos político-sociales importantes (reforma universitaria, luchas obreras, revolución rusa, etc.)

b) Constitución de 1933

En abril de 1933, Sánchez Cerro promulga una nueva Constitución, que tiene tres importantes referencias. En primer lugar, la Constitución de 1920, que se usa como gran matriz; en segundo lugar, la Constitución alemana de 1919, o sea la famosa Constitución de Weimar: su impronta puede advertirse, por ejemplo, en la creación del Consejo Nacional de Economía. Finalmente, hay una indiscutible influencia de la Constitución española de 1931, aprobada en diciembre de ese año, pero cuyos primeros ejemplares nos llegan recién al año siguiente.

c) Constitución de 1979

En la elaboración del texto constitucional de 1979 es posible advertir muchas influencias.

En lo político: el reciente pasado desarrollado por el gobierno militar. Además, y por traumáticas que resultaran sus experiencias, influenciaron los gobiernos de Belaunde (1963-1968) y de Bustamante y Rivero (1945-1948).

En el plano ideológico: el ambiente de la década de los años '60, cargado de reformas sociales; de la presencia de un Estado intervencionista, de un cierto asistencialismo estatal hacia los más necesitados; de un proceso de industrialización fomentado por el Estado, etc.

Hay también la influencia de otras constituciones, fundamentalmente de la española de 1978, cuyo proceso constituyente corre paralelo al nuestro. La influencia del texto español fue apuntalada por la visita que hiciera al Perú, en octubre de 1978, el Rey Juan Carlos I.

Además, tanto el Perú como España tuvieron procesos de transferencia parecidos: ambos transitaban de dictaduras hacia una democracia; ambos atravesaban períodos de crisis; y ambos intentaban procesos pacíficos de transferencia del poder.

La llegada del Rey español al Perú consolidó el restablecimiento de los viejos lazos que unen a nuestro país con la antigua metrópolis.

En determinados aspectos resultaron influyentes la Constitución alemana de 1949; la italiana de 1947, y la Constitución de Venezuela de 1961.

De otro lado, resultó muy importante la influencia de los textos internacionales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, así como los regionales (Pacto de San José).

Nunca antes una Constitución peruana había recibido más atención que la actual en materia de derechos humanos; seguramente porque habían sido precisamente los más violados durante el gobierno militar.